

DECRETO LEY

Disponen que PETROPERU abone al Instituto Peruano de Seguridad Social los adeudos de las aportaciones de su sede de Operaciones Noroeste

DECRETO LEY Nº 25840

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- PETROPERU S.A., deberá abonar al Instituto Peruano de Seguridad Social la suma de S/. 6'110,752.00 por los adeudos de las aportaciones de su sede de Operaciones Noroeste, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley. La cantidad antes citada está desdoblada en los conceptos que se detallan a continuación:

a) Por los Decretos Leyes Nºs. 22482 y 18846, el Principal de la deuda correspondiente al período Enero 85/Abril 92; la misma que asciende a S/. 4'860,297.

b) Por el Decreto Ley Nº 19990, del período Enero 1985 a Julio 1990, el principal más las moras, intereses compensatorios y moratorios sin multa; y por el período Agosto 1990 hasta Abril 1992, con un recargo igual al acumulado del Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana; cantidad que asciende a S/. 28,304.

c) A los montos resultantes de los incisos a) y b) se le agregará 25% por gastos operativos; cantidad que asciende a S/. 1'222,151.

Artículo 2º.- Autorízase una operación de Transferencia de Asignaciones Presupuestales del Gobierno Central para 1992 por la suma de SEIS MILLO- NES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CIN- CUENTIDOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'110,752.00), conforme al detalle siguiente:

VOLUMEN	01	:	Gobierno Central
TITULO	11	:	Egresos
SECTOR	09	:	Economía y Finanzas
PLIEGO	09	:	Ministerio de Economía y Finanzas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	:	Tesoro Público

DEL PROGRAMA	02	:	Hacienda
SUBPROGRAMA	006	:	Presupuesto Público

ASIGNACION S/.

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 6'110,752.00

04.20 Otras 6'110,752.00

AL PROGRAMA	01	:	Administración Central
SUBPROGRAMA	001	:	Dirección y Administración General

ASIGNACION

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 6'110,752.00

04.05 A las Empresas Públicas (PETROPERU S.A.) 6'110,752.00

Artículo 3º.- En tanto PETROPERU S.A., asuma directamente la cobertura de las prestaciones, incluyendo subsidios y gastos de sepelio para sus trabajadores y familiares en sus Hospitales, Policlínicos y Centros Asistenciales propios de las ciudades de Talara, El Alto y los Organos; a manera de compensación, deducirá del total de las aportaciones al Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el D.L. Nº 22482, correspondiente a empleador y trabajador, el 55.6% de dicho monto para ser destinado al cumplimiento de las mencionadas prestaciones.

Artículo 4º.- Para acogerse a los alcances del Artículo 3º del presente dispositivo, PETROPERU S.A. deberá presentar al Instituto Peruano de Seguridad Social una declaración jurada mediante la cual se compromete a otorgar las prestaciones mencionadas.

Artículo 5º.- PETROPERU S.A., podrá acogerse a las deducciones del monto de las aportaciones del D.L. Nº 22482 a que refiere el Artículo 3º del presente Decreto Ley, por el período comprendido entre Mayo de 1992 y el día anterior a la publicación del presente Decreto Ley, siempre que demuestre haber cumplido con el otorgamiento de la totalidad de las prestaciones.

Artículo 6º.- El Instituto Peruano de Seguridad Social queda encargado de la verificación del cumplimiento del compromiso asumido por PETROPERU S.A., supervisando el derecho que asiste a los asegurados.

Artículo 7º.- PETROPERU S.A. rendirá cuenta documentada de los recursos autorizados en el Artículo 2º del presente Decreto Ley a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 30 días de recepcionados los mismos.

Artículo 8º.- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco (5) días de aprobado el presente Decreto Ley, se aprobará la desagregación a nivel de Programa, Subprograma, Asignaciones Genéricas y Específicas del monto transferido, de conformidad a lo establecido en la Directiva Nº 006-92-EF/76.01 Complementaria de Aprobación, Ejecución y Control y Evaluación del Presupuesto del Sector Público. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala el Artículo 13º del Decreto Ley Nº 25572.

Artículo 9º.- El presente Decreto Ley regirá a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social